



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 59; y se derogan los artículos 61 y 62 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el día 9 de agosto del presente, la cual se sumó a los asuntos pendientes de dictaminar que fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Propone establecer una mayor precisión y claridad en lo relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas que han cometido delitos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“En todo el país la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra relacionado estrechamente con el cambio que, a nivel mundial, se ha realizado sobre las funciones del derecho penal para poder sancionar penalmente a las personas morales cuando son utilizadas para la comisión de delitos.

En los países de nuestra tradición jurídica, tanto España, como Chile y en México, desde la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales de junio de 2016, se han instaurado normas para regular este tipo de responsabilidad para ciertos delitos. En este sentido se viene cubriendo un aspecto en el que se plantean consecuencias jurídicas con ciertos efectos específicos cuando se instrumentaliza a las personas jurídicas.

En nuestros días, la mayor parte de los delitos económicos son cometidos con ayuda de una empresa; y el crimen organizado se sirve de la mayor parte de las instituciones económicas: establecimientos financieros, sociedades de exportación o de importación, etcétera para completar el círculo de sus operaciones delictivas.

La criminalidad económica obliga a preguntarse si las excepciones a la imputabilidad deben convertirse en regla; pues es poco convincente que, por ejemplo, el atentado contra el medio ambiente cometido por una gran empresa sea comprendido como un hecho de una sola persona natural: la que lo ordenó o ejecutó en una determinada medida y no existan consecuencias para el ente jurídico utilizado para la comisión del daño.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta evolución implica una revisión a fondo de criterios de política criminal, que sanciona únicamente a las personas morales con medidas de derecho civil o administrativo, en tanto que la dogmática penal, que negaba abrir una brecha en el tradicional principio de que la responsabilidad penal sólo concierne a las personas físicas por estar fundada en la culpabilidad, hoy se abre a fin de tutelar de manera eficiente bienes y valores de carácter colectivo.

México ha firmado y ratificado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción que contienen como opción para reprimir a las empresas criminales la posibilidad de que los Estados legislen sobre la responsabilidad penal de las mismas.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 10 menciona:

Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada estado parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente convención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Con sujeción a los principios jurídicos del estado parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada estado parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece en su artículo 26 lo siguiente:

Artículo 26 Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada estado parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente convención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Con sujeción a los principios jurídicos del estado parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

4. Cada estado parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) adoptada por la conferencia negociadora el 21 de noviembre de 1997, dispone:

Artículo 2. Responsabilidad de las personas morales

Cada parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El reporte de implementación de la convención elaborado en octubre de 2011, en materia de responsabilidad de las personas jurídicas señalaba que las provisiones legislativas de México en materia de responsabilidad de las corporaciones por corrupción internacional eran sustancialmente deficientes y las recomendaciones del grupo de trabajo para la fase 2 continuaban sin implementarse.

Para 2022, el informe de la OCDE mantenía altos niveles de preocupación por el avance de México en materia de combate el cohecho internacional en nuestro país y señalaba que, a veinte años de la entrada en vigor de la Convención, México no había impuesto una sola sanción por ese delito, ninguna investigación ha sido concluida y, además, disminuyó en número de investigaciones en curso.

Dentro de este marco de regulación internacional, la cuestión a resolver es el tratamiento que debemos darle a una situación en la que, en su calidad de gerente u órgano de una persona moral, un individuo comete una infracción por cuenta de aquélla. El sujeto activo es evidentemente un delincuente y deberá responder por su falta personal. Pero se puede igualmente considerar como delincuente a una persona moral en aras de adaptar mejor la consecuencia jurídica. Se trata en el presente caso de plantear la cuestión de la responsabilidad penal de las personas morales.

Es evidente que se admite la responsabilidad de las personas morales, de manera independiente a la responsabilidad de las personas físicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta tesis empezó a desarrollarse a fines del siglo XIX y de manera cada vez más acentuada a lo largo del siglo XX a partir de una premisa fundamental: se desarrolla la economía y, en consecuencia, el derecho penal económico. Así, las disposiciones penales son cada vez más numerosas, por ejemplo, en materia de precios, consumo, relaciones de trabajo, sociedades, cuestiones ambientales. Ahora bien, las infracciones previstas son frecuentemente cometidas en el marco del funcionamiento de una empresa o, mejor dicho, en el marco de una persona jurídica. Esta aparece entonces como "el instrumento" mediante el cual actúan determinados individuos. Desde entonces, ha sido retomada la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas morales.

Debemos diferenciar dos situaciones de importancia desigual. En primer lugar, determinadas leyes consagran una responsabilidad penal indirecta de la agrupación. En este caso, ésta no es sometida a proceso, sino únicamente condenada a pagar la multa impuesta a un individuo.

En cuanto a la responsabilidad penal directa de la persona moral, su historia es aún más interesante aunque igualmente más fluctuante. Podemos distinguir tres periodos.

La responsabilidad penal de las personas morales, personas jurídicas o las empresas reguladas por la ley, es hoy en día ya un tema de interés para todos, pues anteriormente se decía que las personas morales no podían cometer delitos, y fue hasta el día 5 de marzo del año 2014 que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se añade la figura de la responsabilidad penal a las personas Jurídicas en el artículo 421. Siendo así posteriormente reformado el Código Penal Federal, donde en sus artículos 11 y 11 bis se detallan los consecuencias jurídicas y delitos de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Así pues, como puede observarse, la legislación penal del Estado de Tamaulipas no ha avanzado al nivel de la legislación federal y de otras entidades federativas para definir puntualmente la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues de la lectura de nuestro actual artículo 58 del Código Penal, se desprende que la responsabilidad penal sigue siendo de la persona física aunque se impongan sanciones a la persona moral.

Veamos:

ARTÍCULO 58. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades les proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el Juez podrá, con audiencia de la persona moral, aplicar las sanciones previstas en el inciso i) del Artículo 45.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, desde la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales, de marzo de 2014 la persecución penal de los delitos en el ámbito local está regulada por dicho cuerpo normativo. En el artículo 421 de ese ordenamiento se establece con precisión la responsabilidad penal de las personas morales y, por otra parte, se dispone que las entidades federativas serán competentes para definir los tipos penales que serán imputables a las personas jurídicas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, es necesario que la legislación estatal reconozca la responsabilidad penal de las personas jurídicas en las condiciones que demandan nuestros compromisos internacionales y en la forma en que se ha venido resolviendo el tema en la legislación nacional.

Por ello, proponemos reformar el artículo 58 del Código Penal para ajustarlo a la previsión del Código Nacional de Procedimientos Penales y generar las condiciones jurídicas necesarias para que la Fiscalía General del Estado pueda perseguir eficazmente los delitos cometidos con las empresas”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas está estrechamente relacionada con el cambio global en las funciones del Derecho Penal, para poder imponer sanciones penales a las personas jurídicas, que en ocasiones son utilizadas por sus miembros para cometer determinados delitos como; delitos económicos, lavado de dinero, trata de personas, delitos ambientales, entre otros. Es decir, se trata de ámbitos que están fundamentalmente permeados por patrones de conductas colectivas y que por tanto deberían convertirse en objeto de estudio de la política criminal en nuestro Estado, debido a la influencia real de las personas jurídicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha problemática, como bien lo señala el promovente en la exposición de motivos, forma parte de la obligaciones convencionales que vinculan al Estado Mexicano, toda vez que instancias como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han calificado a nuestro ordenamiento legal como insatisfactorio.

Por lo tanto, estimamos que, imponer sanciones penales a personas jurídicas requiere necesariamente que establezcan sistemas de gobierno corporativo y de auto regularización que inhiban dichas conductas, como tiene a bien señalar Adán Nieto, respecto a "la importancia de sanciones a la empresa cuyo fundamento radica en la ausencia de una organización adecuada, comunica además de forma muy eficaz a socios y administradores que el cumplimiento con la legalidad penal es un fin de primer orden dentro de toda ordenada gestión empresarial y que su incumplimiento puede traer consecuencias económicas desfavorables para los socios, y por tanto, pone en peligro la estabilidad en el empleo.

Con relación a lo anterior, resulta preciso mencionar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra regulada primordialmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establecen los procedimientos generales para llevar a cabo la persecución de los delitos cometidos por dichos sujetos.

En ese entendido, los códigos penales estatales son los instrumentos que contienen particularizaciones sobre el establecimiento de los delitos, así como las regulaciones respecto a las responsabilidades que en un caso concreto las personas jurídicas puedan ser acreedoras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La relación competencial coadyuva una con otra, es decir, a nivel Federal se establece el marco procesal relativo a las personas jurídicas, mientras que el ámbito estatal determina las disposiciones sustantivas que definen los delitos, así como la regulación de las medidas y sanciones correspondientes aplicables para las personas jurídicas.

Se hace alusión de lo anterior en virtud de que, el asunto puesto a consideración tiene como propósito reformar los artículos 58 y 59, así como derogar los diversos 61 y 62, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de dotar de mayor precisión y coherencia normativa en lo relativo a las personas jurídicas y la responsabilidad penal de estas al cometer delitos.

Antes de abordar el asunto en cuestión, debemos señalar que en el epígrafe de la acción legislativa se hace referencia a la derogación del artículo 60 del mismo ordenamiento, el cual brinda seguridad y certeza al estar relacionado con cuestiones sobre la disolución y liquidación de las personas jurídicas en el Estado, por lo cual se considera adecuado que el mismo prevalezca en sus términos vigentes; no obstante lo anterior, la iniciativa no hace referencia alguna en el proyecto resolutivo propuesto, resultando factible excluir dicha disposición del presente análisis.

Ahora bien, una vez hecha la aclaración correspondiente, debemos señalar que el texto vigente de las disposiciones de referencia, establece la facultad para aplicar diversas sanciones cuando un miembro o representante de una persona jurídica, sociedad, corporación o empresa, cometa un delito, particularmente medidas como el apercibimiento, la suspensión de la sociedad, la intervención y la prohibición de determinadas operaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la acción legislativa que nos ocupa se encuentra dirigida en hacer una restructuración sobre dichas disposiciones, proponiendo una mayor corresponsabilidad entre las competencias Federal y Estatal, precisando y ampliando los diversos tipos penales de los que pueden ser responsables las personas jurídicas, entre los que se encuentran los delitos contra la seguridad y los bienes fundamentales del Estado y sus municipios; delitos contra la autoridad; contra la moral y la salud pública; contra la paz, la seguridad, la vida, la salud y el patrimonio de las personas; revelación de secretos y de acceso ilícito a equipos de informática; delitos por hechos de corrupción; responsabilidad profesional; así como delitos contra el medio ambiente y recursos naturales, todo ello haciendo particular referencia de los artículos de nuestro Código Penal donde se encuentran tipificados los mismos

Esta propuesta deviene de lo dispuesto por el Capítulo II, Título X, del Libro Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establece, entre otras cuestiones, que las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

Precisamente en cumplimiento de tal disposición, la propuesta hace textual referencia a este fundamento, además de puntualizar sobre el artículo 422 del multicitado Código Nacional, estableciendo los límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas morales, es decir, se establecen los umbrales mínimos y máximos que pueden imponerse por la comisión de los delitos determinados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, dicha propuesta traerá consigo un beneficio directo a la sociedad en general, por lo que al contemplar en nuestro Código Penal, daremos certeza a las y los tamaulipecos, en el sentido de que fueron vulnerados sus derechos por diferentes corporaciones y que la Ley los podrá amparar en caso de que hagan un menoscabo a los mismos.

De igual forma, resulta preciso mencionar que, derivado del estudio de Derecho Comparado, se pudo constatar que actualmente los Estados de Colima, Durango, Hidalgo y Jalisco, contemplan disposiciones afines al asunto en cuestión.

En tal sentido, se coincide con los planteamientos de la acción legislativa, toda vez que la misma se encuentra en correlación con lo establecido por el orden Federal, permitiendo atender de manera integral y efectiva aquellos casos relacionados con la responsabilidad de las personas jurídicas que han cometido ilícitos en el Estado, lo que se traduce en una protección reforzada para las víctimas de tales ilícitos, así como un mayor fortalecimiento de la seguridad jurídica de las personas.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma, mismos que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 61 Y 62, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 58 y 59; y se derogan los artículos 61 y 62, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58.- Para los efectos de lo previsto en el Capítulo II, Título X, del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos de este Código:

I.- Atentados a la soberanía del Estado, previsto en el artículo 143;

II.- Atentados contra los bienes fundamentales del Estado y sus municipios, previsto en el artículo 157 Quáter;

III.- Ataques a las vías de comunicación y utilización indebida de los sistemas de auxilio a la población, previsto en el artículo 172;

IV.- Expendio ilícito de bebidas alcohólicas, previsto en el artículo 189 Bis;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Impartición ilícita de educación, previsto en el artículo 189 Ter;

VI.- Corrupción, pornografía, prostitución sexual de menores e incapaces y pederastia, previstos en los artículos 192, 194 Bis, 194 Ter y 198 Bis;

VII.- Lenocinio, previsto en el artículo 199;

VIII.- Comercialización del agua, previsto en el artículo 204;

IX.- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, previsto en los artículos 207 Bis, 207 Ter, 207 Quáter, 207 Quinquies y 207 Sexies;

X.- Cohecho, previsto en el artículo 216;

XI.- Peculado, previsto en el artículo 218;

XII.- Tráfico de influencia, previsto en el artículo 228;

XIII.- Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 230;

XIV.- Responsabilidad profesional, previsto en los artículos 235 y 241;

XV.- Falsificación y uso de documentos públicos o privados, previsto en los artículos 250 y 251 Bis;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI.- Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, previsto en los artículos 254, 254 Bis, 255 y 257;

XVII.- Robo de identidad, previsto en el artículo 263 Bis;

XVIII.- Amenazas, discriminación y cobranza extrajudicial ilegal, previstos en los artículos 305, 307, 309 Bis y 309 Ter;

XIX.- Manipulación genética, prevista en el artículo 328 Septies;

XX.- Aborto, previsto en los artículos 356 y 358;

XXI.- Privación ilegal de libertad y de otras garantías, previsto en los artículos 388 y 390;

XXII.- Privación de libertad con fines sexuales, previsto en el artículo 390 Bis;

XXIII.- Ciberacoso, previsto en el artículo 390 Ter;

XXIV.- Fraude, previsto en los artículos 417, 418, 420 y 421 Bis;

XXV.- Usura, previsto en el artículo 422;

XXVI.- Extorsión, previsto en el artículo 426;

XXVII.- Despojo de cosas inmuebles o de aguas, previsto en el artículo 427;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVIII.- Encubrimiento, previsto en los artículos 439 y 441;

XXIX.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 443 Bis;

XXX.- Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 443 Ter;

XXXI.- Delitos cometidos por fraccionadores, previsto en el artículo 454;

XXXII.- Delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, previsto en los artículos 459 y 461;

XXXIII.- Contaminación de aguas, previsto en el artículo 464;

XXXIV.- Substracción del suelo, previsto en el artículo 466; y

XXXV.- Sustracción, apropiación del agua y otros delitos relacionados, previstos en los artículos 476, 477, 478, 479, 480 y 481.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:

a).- Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años;

b).- Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c).- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años;

d).- Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por un plazo de entre seis meses a seis años; y

e).- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años.

La intervención judicial podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Se determinará exactamente el alcance de la intervención y quién se hará cargo de la misma, así como los plazos en que deberán realizarse los informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención judicial se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Público. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica, así como a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. La legislación aplicable determinará los aspectos relacionados con las funciones del interventor y su retribución respectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

ARTÍCULO 61.- Se deroga.

ARTÍCULO 62.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE | | _____ | _____ |
| DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA | | _____ | _____ |
| DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA | | _____ | _____ |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 60, 61 Y 62 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.